

Toluca de Lerdo, México, diecisiete de abril de dos mil diecisiete

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local.

Vista la solicitud de cuenta y con fundamento en los artículos 394 fracciones IX y XVII, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y segundo, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ**:

ÚNICO. Toda vez que de las constancias de autos se desprende que a la fecha el Presidente y el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Atlautla, México, no han dado cabal cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local **JDCL/54/2016 y sus acumulados**, dictada el cinco de julio de dos mil dieciséis, por lo que se **declara parcialmente incumplida** la determinación.

Lo anterior es así ya que en los escritos presentados por las partes, en cumplimiento a las vistas ordenadas por este órgano jurisdiccional, se advierte que la autoridad responsable, por lo que hace a Florinda Amaro Balbuena y Pedro Ibáñez Galicia **no ha cumplido con el pago de lo condenado**; y respecto de Lauro Hernández Bocanegra, **ha cumplido parcialmente** con el pago de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) que el propio actor reconoció como pago parcial.

En virtud de lo anterior, se **ordena** al Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, realice el pago de las dietas que se adeudan a los ciudadanos Florinda Amaro Balbuena, Pedro Ibáñez Galicia y el remanente correspondiente al ciudadano Lauro Hernández Bocanegra, en los siguientes términos:

➤ **Florinda Amaro Balbuena**

<i>De la segunda quincena de julio y la primera de agosto de 2013, a razón de \$4,749.99 quincenal neto.</i>	La cantidad neta de \$9,499.98.
<i>Remanente del aguinaldo 2013.</i>	La cantidad bruta de \$9,528.88 menos retenciones de ley.
<i>Remanente de prima vacacional 2013.</i>	La cantidad bruta de \$2,796.80 menos retenciones de ley.
<i>De la primera y segunda quincena de julio de 2014, a razón de \$3,072.75 quincenal bruto.</i>	La cantidad bruta de \$6,145.50 menos retenciones de ley.
<i>Remanente del aguinaldo 2014.</i>	La cantidad bruta de \$16,508.58 menos retenciones de ley.
<i>Remanente de prima vacacional 2014.</i>	La cantidad bruta de \$6,354.69 menos retenciones de ley.
<i>De la primera de agosto hasta la segunda de noviembre de 2015 (ocho quincenas), a razón de \$4,750.00 quincenal neto.</i>	La cantidad neta de \$38,000.00
<i>De la primera y segunda quincena de diciembre de 2015, a razón de 2,500.00 quincenales netos.</i>	La cantidad neta de \$19,000.00.
<i>Remanente del aguinaldo 2015.</i>	La cantidad bruta de \$22,584.87 menos retenciones de ley.
<i>Remanente de prima vacacional 2015.</i>	La cantidad bruta de \$6,775.46 menos retenciones de ley.

➤ **Pedro Ibáñez Galicia**

<i>De la segunda quincena de julio y la primera de agosto de</i>	La cantidad neta de \$9,499.98.
--	--

<i>2013, a razón de \$4,749.99 quincenal neto.</i>	
<i>Remanente del aguinaldo 2013.</i>	<i>La cantidad bruta de \$9,528.88 menos retenciones de ley.</i>
<i>Remanente de prima vacacional 2013.</i>	<i>La cantidad bruta de \$2,796.80 menos retenciones de ley.</i>
<i>De la primera y segunda quincena de julio de 2014, a razón de \$3,072.75 quincenal bruto.</i>	<i>La cantidad bruta de \$6,145.50 menos retenciones de ley.</i>
<i>Remanente del aguinaldo 2014.</i>	<i>La cantidad bruta de \$16,508.58 menos retenciones de ley.</i>
<i>Remanente de prima vacacional 2014.</i>	<i>La cantidad bruta de \$6,354.69 menos retenciones de ley.</i>
<i>De la primera de agosto hasta la primera de noviembre de 2015 (siete quincenas), a razón de \$4,750.00 quincenal neto.</i>	<i>La cantidad neta de \$33,250.00</i>
<i>De la segunda quincena de noviembre de 2015.</i>	<i>La cantidad neta de \$4,750.00.</i>
<i>De la primera y segunda quincena de diciembre de 2015, a razón de 9,500.00 quincenales netos.</i>	<i>La cantidad neta de \$19,000.00.</i>
<i>Remanente del aguinaldo 2015.</i>	<i>La cantidad bruta de \$22,584.87 menos retenciones de ley.</i>
<i>Remanente de prima vacacional 2015.</i>	<i>La cantidad bruta de \$6,775.46 menos retenciones de ley.</i>

➤ **Lauro Hernández Bocanegra**

De la suma de las cantidades que este Tribunal condenó en la sentencia, se obtiene lo siguiente:

Cantidades netas: \$61,749.99 (sesenta y un mil setecientos cuarenta y nueve pesos 99/100 m.n.).

Cantidades Brutas: \$70,694.78 (setenta mil seiscientos noventa y cuatro pesos 78/100 m.n.) **menos retenciones de ley.**

Luego, si se acreditó que el Ayuntamiento de Atlautla, México hizo un pago parcial de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), a la fecha debe cubrir como **cantidad neta: \$11,749.99 (once mil setecientos cuarenta y nueve pesos 99/100 m.n.)** y la cantidad bruta de **\$70,694.78 (setenta mil seiscientos noventa y cuatro pesos 78/100 m.n.)** menos las retenciones de ley aplicables.

Asimismo, se vincula a los ciudadanos Florinda Amaro Balbuena, Pedro Ibáñez Galicia y Lauro Hernández Bocanegra para que acudan a la Tesorería del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, a recibir el pago de lo adeudado.

Se apercibe al Presidente y el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Atlautla, México que de no cumplir con el presente requerimiento, en los términos señalados, se aplicará alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese este proveído por **oficio** al Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, por conducto de su Secretario, personalmente a los actores y por **estrados**.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

